



DECRETO No. 324

02 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD FAMILIAR, PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

Con miras a garantizar los derechos y protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales artículos 91 y 93 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 13 y 44 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2, 10, 11, 16, 57, 58 y 60 de la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia preceptúa lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que la Constitución Política otorga una protección especial a los niños, las niñas y los adolescentes, por ello el artículo 44 establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", determinó en el artículo 2 que su objeto es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

324

02 SEP 2019

DESPACHO DEL ALCALDE

*Santa
Marta*
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

integral de los niños, las niñas y los adolescentes y para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento" y en el artículo 1 su finalidad, "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Que el artículo 57 de la Ley 1098 de 2006 define la ubicación en hogares de paso de la siguiente manera: *"La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en hogar de paso es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe otra medida de protección"*.

Que la ley 1098 de 2006 en su artículo 58 define la Red de Hogares de Paso así: *"Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios. En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código."*

Que el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 dispuso que *"cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, (...) deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos"*.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 estableció que: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas."*

Que para el caso del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, se usará la modalidad familia, es decir, la selección cuidadosa de la familia que desee prestar el servicio de hogar de paso de manera voluntaria y solidaria y deseen contribuir a la sociedad hospedando y protegiendo por un término no mayor a ocho (8) días a uno (1) y máximo cuatro (4) niños, niñas y adolescentes, según su ciclo vital, sin separar los grupos de hermanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1098 de 2006 y Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados y Vulnerados, Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Que el estudio psicosocial a las familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado,

CAMBIO
500
PLAN ESTRATÉGICO
CAMBIO 500

Calle 14 #2-49 Centro Histórico
Teléfono: 57 (5) 4209600
Línea gratuita nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co
Redes Sociales: SantaMarta D.T.C.H.



en forma inmediata, para brindarle el cuidado y atención necesaria, estará a cargo de la Directora de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que una vez realizado el estudio se deberá remitir el concepto de viabilidad al centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para su respectiva aprobación y dar cumplimiento al artículo 16 de la ley 1098 de 2006 que establece: *"Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."*

Que en el presupuesto de la Alcaldía Distrital de Santa Marta existe el rubro presupuestal denominado **"Plan de Acción Integral a la Niñez y Adolescencia"** a fin de ejecutar acciones que busquen la garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Lider del Programa de Gestion Presupuestal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, o quien haga sus veces, expedirá los respectivos certificados de disponibilidad y registros presupuestales, previa petición de la Secretaría de Promoción, Social, Inclusión y Equidad, o quien haga sus veces, para los aportes de sostenimiento, gastos de transporte, dotación, gastos de emergencia, aportes de capacitación, supervisión y seguimiento de la creación de la RED DE HOGARES DE PASO.

Que, en la actualidad, en el Distrito de Santa Marta se observa un alto índice de niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad y trabajo infantil en los diferentes sectores y lugares de la ciudad tales como: semáforos, avenidas, entradas en los centros comerciales, restaurantes y otros negocios comerciales, en los barrios, en el centro histórico, rodadero, playas, entre otros.

Que, a fin de garantizar la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes del Distrito, se gestionarán las acciones que contribuyan a la creación de la RED DE HOGARES DE PASO, previo riguroso proceso de selección, teniendo como fundamento las normas que rigen la contratación estatal y las demás normas que rigen la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Santa Marta;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. Dar Inicio a la convocatoria que da apertura a proceso de selección para la conformación de la Red de Hogares de Paso en modalidad familiar, para niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conforme a lo expuesto en la motivación del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Las familias interesadas en conformar la RED DE HOGARES DE PASO deben inscribirse en la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventudes de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.



ARTÍCULO SEGUNDO: Delegación. Delegar a la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventudes del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para que a través del equipo interdisciplinario de este Despacho y con la asistencia técnica del ICBF, realice el proceso de selección de las familias que conformarán la RED DE HOGARES DE PASO Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 02 SEP 2019

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Revisó	Dra. Ena Lobo Ropain- Secretaria Promoción Social, Inclusión y Equidad	
Revisó	Ing. Judith Zubiria Pérez, Contratista	
Proyectó	Dra. Mary Bonett, Directora de Infancia, Adolescencia y Juventud	
Proyecto	Abg. Yeimi Hurtado García, Contratista	